

INFORME SECRETARIAL

En la fecha: martes, 7 de julio de 2020, ingreso la presente actuación 2020 - 0234, informándole que aguarda ORDEN DE PAGO el proceso.-
El secretario.

VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).-

PROCESO. N° 2020 - 0234.-

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en contra de CRISTIAN ALEJANDRO CAMARGO HENAO Y LEYDY VIVIANA BRICEÑO SIMBAQUEVA, por las siguientes cantidades de dinero:

CAPITAL		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
1	21 de diciembre de 2016	\$165.706,01
2	21 de enero de 2017	\$166.766,52
3	21 de febrero de 2017	\$167.833,81
4	21 de marzo de 2017	\$127.241,85
5	21 de abril de 2017	\$128.473,09
6	21 de mayo de 2017	\$129.716,24
7	21 de junio de 2017	\$130.971,42
8	21 de julio de 2017	\$132.238,75
9	21 de agosto de 2017	\$133.518,34
10	21 de septiembre de 2017	\$134.810,31
11	21 de octubre de 2017	\$136.114,78
12	21 de noviembre de 2017	\$137.431,87
13	21 de diciembre de 2017	\$138.761,71
14	21 de enero de 2018	\$140.104,42
15	21 de febrero de 2018	\$141.460,12
16	21 de marzo de 2018	\$142.828,94
17	21 de abril de 2018	\$144.211,00

18	21 de mayo de 2018	\$145.606,44
19	21 de junio de 2018	\$147.015,38
20	21 de julio de 2018	\$148.437,95
21	21 de agosto de 2018	\$149.874,29
22	21 de septiembre de 2018	\$151.324,53
23	21 de octubre de 2018	\$152.788,80
24	21 de noviembre de 2018	\$154.267,24
25	21 de diciembre de 2018	\$155.759,98
26	21 de enero de 2019	\$157.267,17
27	21 de febrero de 2019	\$158.788,94
28	21 de marzo de 2019	\$160.325,44
29	21 de abril de 2019	\$161.876,81
30	21 de mayo de 2019	\$163.443,19
31	21 de junio de 2019	\$165.024,72
32	21 de julio de 2019	\$166.621,56
33	21 de agosto de 2019	\$168.233,85
34	21 de septiembre de 2019	\$169.861,74
35	21 de octubre de 2019	\$171.505,38
36	21 de noviembre de 2019	\$173.164,93
37	21 de diciembre de 2019	\$174.840,51
38	21 de enero de 2020	\$176.532,33
		\$5.770.750,36

39) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES PLAZO
40	21 de diciembre de 2016	\$ 0,00
41	21 de enero de 2017	\$ 397.995,53
42	21 de febrero de 2017	\$ 396.381,82
43	21 de marzo de 2017	\$ 394.757,31
44	21 de abril de 2017	\$ 393.526,52
45	21 de mayo de 2017	\$ 392.283,37
46	21 de junio de 2017	\$ 391.028,24
47	21 de julio de 2017	\$ 389.760,93
48	21 de agosto de 2017	\$ 388.481,35
49	21 de septiembre de 2017	\$ 387.189,33
50	21 de octubre de 2017	\$ 385.884,87

51	21 de noviembre de 2017	\$ 384.567,81
52	21 de diciembre de 2017	\$ 383.237,94
53	21 de enero de 2018	\$ 381.895,29
54	21 de febrero de 2018	\$ 380.539,51
55	21 de marzo de 2018	\$ 379.170,26
56	21 de abril de 2018	\$ 377.788,65
57	21 de mayo de 2018	\$ 376.393,21
58	21 de junio de 2018	\$ 374.984,27
59	21 de julio de 2018	\$ 373.561,70
60	21 de agosto de 2018	\$ 372.125,42
61	21 de septiembre de 2018	\$ 370.675,13
62	21 de octubre de 2018	\$ 369.210,87
63	21 de noviembre de 2018	\$ 367.732,45
64	21 de diciembre de 2018	\$ 366.239,65
65	21 de enero de 2019	\$ 364.732,56
66	21 de febrero de 2019	\$ 363.210,74
67	21 de marzo de 2019	\$ 361.673,68
68	21 de abril de 2019	\$ 360.122,89
69	21 de mayo de 2019	\$ 358.556,47
70	21 de junio de 2019	\$ 356.974,93
71	21 de julio de 2019	\$ 355.378,12
72	21 de agosto de 2019	\$ 353.765,83
73	21 de septiembre de 2019	\$ 352.137,92
74	21 de octubre de 2019	\$ 350.494,32
75	21 de noviembre de 2019	\$ 348.834,96
76	21 de diciembre de 2019	\$ 347.159,38
77	21 de enero de 2020	\$ 345.467,60
		\$ 13.793.920,83

78- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO SETECIENTOS CATORCE CON ONCE CENTRAVOS moneda legal colombiana (\$35'525.714.11. M/cte.), correspondientes al capital acelerado del pagaré allegado

79- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto

procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE al abogado(a) CHRISTIAN ANDRES CORTES como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Impóngase a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e1d5361dc2d6587f6f9a57d2dbe31b00e26e1e36add9bc094ee3968abb06a6

Documento generado en 09/07/2020 08:05:49 AM

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid**

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD
NO OSZ DE HOY 9 JUL 2020
DE 20 _____
1 a Secretaría _____